

DECISIÓN N° 206**de 15 de diciembre de 2005****relativa a las modalidades de funcionamiento y la composición de la Comisión de cuentas de la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes****(2006/352/CE)**

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Visto el artículo 101, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71, en virtud del cual la Comisión administrativa ha de establecer el modo de funcionamiento y la composición de la Comisión de cuentas,

Vistas las Decisiones n° 86, de 24 de septiembre de 1973, y n° 159, de 3 de octubre de 1995, relativas a las modalidades de funcionamiento y la composición de la Comisión de cuentas,

Considerando que la ampliación de la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004, justifica la revisión de las referidas Decisiones relativas a las modalidades de funcionamiento y la composición de la Comisión de cuentas.

DECIDE:

- 1) Quedan derogadas las Decisiones n° 86 y n° 159 y las disposiciones relativas a las modalidades de funcionamiento y la composición de la Comisión de cuentas de la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes que figuran en dichas Decisiones se sustituyen por el texto del anexo de la presente Decisión.
- 2) La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Presidenta de la Comisión administrativa
Anna HUDZIECZEK

ANEXO

Modalidades de funcionamiento y composición de la Comisión de cuentas de la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes

1. En el desempeño de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102, apartado 1, y el artículo 113, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 574/72, la Comisión de cuentas prevista en el artículo 101, apartado 3, de dicho Reglamento actuará bajo la autoridad de la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes, de la que recibirá directrices.

En este marco, la Comisión de cuentas presentará a la Comisión administrativa, para su aprobación, un programa de trabajo a largo plazo. Asimismo, le presentará cada año un informe sobre la evolución del programa de trabajo.

2. En principio, la Comisión de cuentas se pronunciará atendiendo a bases documentales. Podrá pedir a las autoridades competentes que le faciliten toda la información o que lleven a cabo todas las comprobaciones que considere necesarias para la instrucción de los asuntos que se sometan a su examen. En su caso, y previa aprobación del Presidente de la Comisión administrativa, la Comisión de cuentas podrá delegar a un miembro de la secretaría o a ciertos miembros de la Comisión de cuentas para que lleven a cabo, *in situ*, cualquier investigación que fuera necesaria para proseguir su labor. El Presidente de la Comisión administrativa informará al representante en la Comisión administrativa del Estado miembro de que se trate de que se está llevando a cabo esta investigación.

La Comisión de cuentas estará asistida por un experto independiente con formación y experiencia profesionales en asuntos relacionados con las funciones de la Comisión de cuentas, en particular por lo que respecta a las tareas contempladas en los artículos 94, 95 y 101 del Reglamento (CEE) n° 574/72.

3. La Comisión de cuentas estará compuesta por dos representantes de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea nombrados por las autoridades competentes de dichos Estados.

En caso de impedimento, cualquier miembro de la Comisión de cuentas podrá ser sustituido por un suplente nombrado al afecto por las autoridades competentes.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría; cada Estado miembro tendrá derecho a un único voto.

Los dictámenes de la Comisión de cuentas deberán indicar si han sido adoptados por unanimidad o por mayoría. Deberán hacer referencia, en su caso, a las conclusiones o las reservas de la minoría.

En caso de que el dictamen no fuera emitido por unanimidad, la Comisión de cuentas lo someterá a la Comisión administrativa, acompañado de un informe que contendrá, en particular, la exposición y los motivos de las tesis contrarias.

Nombrará asimismo a un ponente encargado de facilitar a la Comisión administrativa toda la información que ésta considere útil para poder resolver el litigio de que se trate.

El ponente no podrá ser elegido entre los representantes de los países implicados en el litigio.

5. El representante de la Comisión Europea en la Comisión administrativa, o su suplente, actuará a título consultivo en el seno de la Comisión de cuentas.
6. Ejercerá la presidencia de la Comisión de cuentas uno de los representantes del Estado miembro cuyo representante en la Comisión administrativa ocupe la presidencia de ésta.

El presidente de la Comisión de cuentas, conjuntamente con la secretaría, podrá emprender todas las acciones necesarias para resolver lo antes posible todos los problemas que sean competencia de la Comisión de cuentas.

En principio, el presidente de la Comisión de cuentas presidirá las reuniones de los grupos de trabajo establecidos para examinar los problemas que sean competencia de ésta; no obstante, en caso de indisponibilidad o si se están examinando ciertos problemas específicos, el presidente podrá hacerse representar por otra persona designada por él.

7. La secretaría de la Comisión administrativa preparará y organizará las reuniones de la Comisión de cuentas y levantará acta de las mismas. Procederá a realizar todos los trabajos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de cuentas. El orden del día, la fecha y la duración de las reuniones de ésta se establecerán de acuerdo con el presidente.

8. La secretaría de la Comisión administrativa enviará el orden del día a los miembros de la Comisión de cuentas y a los miembros de la Comisión administrativa al menos veinte días antes del inicio de cada reunión.

La secretaría de la Comisión administrativa pondrá a disposición, en el mismo plazo, la documentación relativa a la reunión.

9. Cuando sea necesario, se aplicarán a la Comisión de cuentas las normas de la Comisión administrativa.
